

1. ENTIDAD QUE REPORTA

IISAPETROL DE ECUADOR CIA. LTDA. es una compañía constituida en la ciudad de Quito-Ecuador según escritura pública otorgada el 1 de junio de 2005 e inscrita en el Registro Mercantil el 29 de julio 2005. Su actividad principal consiste en el diseño, montaje y mantenimiento de sistemas de instrumentación eléctricos, mecánicos y de telecomunicaciones.

2. BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Declaración de cumplimiento

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con normas internacionales de información financiera.

Bases de preparación

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Instrumentos financieros: Reconocimiento inicial y predicción posterior

La clasificación de los instrumentos financieros en su reconocimiento inicial depende exclusivamente del sentido y fin para el cual los mismos fueron adquiridos y sus características. Todos los instrumentos financieros son reconocidos internacionalmente a su valor razonable más los costos incrementales relacionados a la transacción que sean atribuidos directamente a la compra o emisión de instrumento.

Activos y pasivos financieros al valor razonable con efecto en resultados:

Esta categoría incluye contratos de derivados que son reconocidos como activos y pasivos al valor razonable en el balance general., la Compañía no utilizó instrumentos financieros derivados.

Préstamos y cuentas por cobrar:

Los préstamos y cuentas por cobrar son activos con cobros fijos o determinables, clasificados como activos financieros no derivados distintos de: los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo y de los que se designen como disponible para la venta.

Las pérdidas originadas por la desvalorización son reconocidas en el estado de ganancia y pérdidas en la cuenta. "Provisión para cuentas de dudosa cobranza".

Las cuentas por cobrar son expresadas a su valor nominal, netas de su "Provisión para cuentas de dudosa cobranza".

La provisión para cuentas de dudosa cobranza en caso de requerirse se establecerá si existe evidencia objetiva de que la Compañía no podrá recuperar los montos de las deudas de acuerdo con los términos originales de la venta. La provisión para las cuentas de dudosa cobranza se registra con cargo a resultados del ejercicio en que se determine su necesidad.

Pasivos financieros:

Después del reconocimiento inicial, los otros pasivos financieros son posteriormente medidos al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva. Los pasivos financieros comprenden principalmente los préstamos bancarios, cuentas por pagar comerciales, otras cuentas por pagar y deuda a largo plazo. Los pasivos financieros se reconocen cuando la Compañía forma parte de los acuerdos contractuales del instrumento.

Deterioro de activos financieros

La Compañía evalúa al final de cada ejercicio si un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado. Se considera que un activo financiero o grupo de activos financieros se han deteriorado si, existe evidencia de deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de los activos y en el caso de que la pérdida tenga un impacto sobre la estimación de los flujos futuros de efectivo de los activos financieros correspondientes.

Compensación de instrumentos financieros

Los activos y pasivos financieros se compensan y su monto neto se presenta en el estado de situación financiera, cuando se tiene el derecho legal de compensarlos y la Gerencia tiene la intención de cancelarlos sobre una base neta o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

3. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA

Efectivo y equivalentes de efectivo

Para fines del estado de flujos de efectivo, el efectivo y equivalentes de efectivo corresponden a los saldos de caja y bancos disponibles con vencimientos menores a un año desde la fecha adquisición. El efectivo y equivalentes del efectivo se registran en el estado de situación a su valor nominal.

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son activos con cobros fijos o determinables, clasificados como activos financieros no derivados distintos a los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo y de los que se designen como disponibles para la venta.

Inventarios

Los inventarios de los materiales de construcción están valorados al costo de adquisición. Los mismos que no exceden a su valor neto de realización.

Los inventarios de suministros son registrados al costo de compra y valuados en base al método promedio de control y valuación de inventarios.

Pagos anticipados

En este rubro se incluye los impuestos pagados para anticipados referentes a las retenciones en la fuente y los anticipos pagados por impuesto a la renta, que son liquidadas con las utilidades generadas por la Compañía.

Propiedad y equipo

Están registrados al costo de adquisición o de construcción. Los costos de reparación y mantenimiento inclusive de reposición de partidas menores, se cargan directamente a resultados del período.

El tratamiento contable para la propiedad y equipos considera la realización de estimaciones para determinar el período de vida útil utilizada para el cálculo de su depreciación.

Depreciación

Las provisiones para la depreciación de los activos fijos se cargan a resultados del año y se calculan bajo el método de línea recta de acuerdo a las siguientes tasas: maquinaria y equipo 10%, equipo de computación 33% y equipo de transporte 20%.

Provisión por jubilación patronal

La legislación laboral vigente determina que la Compañía está obligada a pagar la jubilación patronal en base a lo establecido en el Código de Trabajo.

La Compañía no ha considerado necesario efectuar dicha provisión por cuanto sus trabajadores son liquidados al cierre de cada proyecto.

Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere que la gerencia efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a deferir de su efecto final.

Propiedad y equipo

El tratamiento contable para la propiedad y equipo se considera la realización de estimaciones para determinar el periodo de vida útil utilizada para el cálculo de su depreciación. La determinación de las vidas útiles requiere estimaciones respecto al uso de los activos y la evolución tecnológica esperada.

Impuesto a la renta

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno. La utilidad impositiva de la Compañía está gravada con el 22%.

Adicionalmente se establece un pago mínimo de impuesto a la renta en base a siguientes porcentajes total de activos el 0.4%, total patrimonio 0.2%, total ingresos 0.4% y total egresos 0.2%, el valor a cancelar será el de mayor valor.

Reserva legal

De conformidad con la ley de Compañías de la utilidad líquida anual debe transferir una cantidad no menor del 5% para formar la reserva legal hasta que esta sea igual al 20% del capital social, según escritura pública de la compañía, dicha reserva no es disponible para el pago de participaciones en efectivo, pudiendo ser capitalizada.

Situación tributaria

Las autoridades fiscales conservan el derecho de revisar los estados financieros, a partir del ejercicio 2014.

Eventos posteriores

Las autoridades posteriores al cierre del ejercicio que proveen información adicional sobre la situación financiera de la Compañía (eventos de ajuste) son registrados en los estados financieros.

4. POLÍTICA DE GESTION DE RIESGOS

Factores de riesgo

La administración de la Compañía es la responsable de monitorear los factores de riesgo más relevantes para la empresa, en base a una metodología de evaluación continua.

La empresa administra una serie de procedimientos y políticas desarrolladas para disminuir su exposición al riesgo frente a variaciones de inflación.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez de la Compañía es administrado mediante una adecuada gestión de activos y pasivos, optimizando de esta forma los excedentes de caja y de esta manera asegura el cumplimiento de los compromisos de deudas al momento de su vencimiento.

Riesgo crediticio

Los principales activos financieros son los de caja y efectivo, deudores y otras cuentas por cobrar, que representan la exposición máxima de la compañía al riesgo de crédito en la relación con los activos financieros.

Riesgo de tasa de interés

El principal objetivo en la gestión de riesgo de la tasa de interés es obtener un equilibrio en la estructura del financiamiento, lo cual permite a la Compañía minimizar el costo de la deuda con una volatilidad reducida en el estado de resultados.

Estimaciones

Las estimaciones y criterios usados son continuamente evaluados y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluyendo la expectativa de ocurrencia de eventos futuros que se consideran razonables de acuerdo a las circunstancias.

La Compañía efectúa estimaciones y supuestos respecto del futuro. Las estimaciones contables resultantes, por definición, muy pocas veces serán iguales a los resultados reales. Las estimaciones y supuestos efectuados por la Administración de presentan.

Vidas útiles y deterioro de activos

La administración es quien determina las vidas útiles estimadas y los correspondientes cargos por depreciación para su propiedad, planta y equipos, ésta estimación se basa en los ciclos de vida de los activos en función del uso esperado por la Compañía. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la NIC 36, la Compañía evalúa al cierre de cada ejercicio anual o antes, si existe algún indicio de deterioro.

Otras estimaciones

La Compañía ha utilizado estimaciones para valorar y registrar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos. Básicamente estas estimaciones se refieren a:

La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos.

La vida útil y valor residual de los activos materiales e intangibles.

Los criterios empleados en la valoración de determinados activos.

CAMBIOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA

Nuevos requerimientos actualmente vigentes

Fecha de vigencia	Nuevas normas o modificaciones
1 de enero de 2017	Iniciativa de Revelación (Modificaciones a la NIC 7)
	Reconocimiento de Activos por Impuestos Diferidos por Pérdidas no Realizadas (Modificaciones a la NIC 12)
	Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2014–2016 – diversas normas (Modificaciones a la NIIF 12)

Próximos requerimientos

Fecha de vigencia	Nuevas normas o modificaciones
1 de enero de 2018	NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes
	NIIF 9 Instrumentos Financieros
	Clasificación y Medición de Transacciones con Pago Basado en Acciones (Modificaciones a la NIIF 2).
	Aplicación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros con la NIIF 4 Contratos de Seguros (Modificaciones a la NIIF 4)
	Transferencias de Propiedades de Inversión (Modificaciones a la NIC 40)
	Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2014–2016 – diversas normas (Modificaciones a la NIIF 1 y NIC 28)
	CINIIF 22 Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas
1 de enero de 2019	NIIF 16 Arrendamientos
	CINIIF 23 Incertidumbre sobre Tratamientos de Impuesto a las Ganancias.
1 de enero de 2021	NIIF 17 Contratos de Seguros
Por determinar	Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y la NIC 28)

IISAPETROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Notas a los Estados Financieros
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016
Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Banco Pichincha Quito	7.702	2.515
Banco Pichincha Oriente	40	40
Produbanco	3.179	13
Banco del Pacifico	90.726	405
TOTAL	101.647	2.973

6. CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar se resumen como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Cientes locales	717.766	1.792.465
Cientes del exterior	7.700	-
Otras cuentas por cobrar:		
Empleados	26.177	71.092
seguros	24.090	24.090
Otros	4.492	2.406
Provisión Cuentas Incobrables	(49.508)	(49.508)
TOTAL	730.717	1.840.545

7. INVENTARIOS

Los saldos de inventarios se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Materiales y Suministros	489.786	484.140
Repuestos y herramientas	103.741	98.971
Otros	31.618	27.891
TOTAL	625.145	611.002

8. ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES

Un resumen de los Activos por impuesto corriente es como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Impuesto renta retenciones	30.065	14.797
Retenciones en la fuente (IVA)	52.640	47.887
TOTAL	82.705	62.684

9. PROPIEDAD Y EQUIPO

Un resumen de propiedad y equipo es como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Activos no depreciable		
Terrenos	5.000	5.000
Construcciones en curso	1.018	1.018
Activo depreciable		
Edificios e instalaciones	304.994	397.010
Muebles y Equipos de Oficina	83.206	82.853
Maquinaria y equipo	485.155	719.913
Equipo de computo	65.742	65.742
Vehículos	750.720	891.484
Software	35.842	35.842
Total propiedad y equipo	1.731.677	2.198.862
Depreciación		
(-) Deprec. y Amorti. acumulada	(944.903)	(1.022.087)
Total propiedad y equipo neto	786.774	1.176.775

10. OTROS ACTIVOS

Los Otros activos se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Cuentas por cobrar proceso judicial	80.000	-

11. CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

Las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar se resumen como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Corto Plazo		
Proveedores locales	196.726	463.662
Proveedores exteriores	21.768	364.331
Tarjeta Diners corporativa	1.161	10.281
Total corto plazo	219.655	838.274
Largo Plazo		
Proveedores exteriores	115.125	-
Total largo plazo	115.125	-

12. OBLIGACIONES PATRONALES

Las obligaciones patronales se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Obligaciones laborales	35.509	169.279
Obligaciones con el IESS	15.339	42.623
Beneficios sociales	37.363	354.797
Participación de trabajadores	255	2.340
Prestamos socios	4.966	46.216
TOTAL	93.432	615.255

13. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las obligaciones tributarias se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
IVA cobrado en ventas	59.168	70.111
Retenciones de IVA	3.962	4.477
Retenciones en la fuente	4.987	5.888
Impuesto a la renta	0	101.324
TOTAL	68.117	181.800

14. PRÉSTAMOS Y SOBREGIROS BANCARIOS

Los préstamos bancarios se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Corto Plazo		
Préstamos bancarios	-	112.080
Total Corto Plazo	-	112.080
Largo Plazo		
Préstamos bancarios	109.213	220.563
Total Largo Plazo	109.213	220.563

Existe un préstamo bancario con el Banco Pichincha por un valor de 180.000 con una tasa de interés anual al 9,76% con un plazo de 10 años.

15. OTROS PASIVOS

Los otros pasivos se detallan como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Anticipo clientes	265.219	265.219
Otras cuentas por pagar terceros	5.719	3.883
TOTAL	270.938	269.102

16. CAPITAL SOCIAL

El capital social de la compañía al cierre del ejercicio presenta un valor de \$ 70.000 y está constituido por 70.000, participaciones de \$ 1.00 cada una.

17. INGRESOS

Un resumen de los ingresos es como sigue:

Continúa...

IISAPETROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Notas a los Estados Financieros
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016
Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

Viene...

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Ingresos operacionales		
Ingresos por contratos	240.516	2.485.193
Ingresos por servicios	641.409	1.798
Reembolsos	400	75.517
Total ingresos operacionales	882.325	2.562.507
Ingresos no operacionales		
Utilidad en venta activos fijos	35.775	-
Intereses Ganados	10	4.505
Servicio de Movilización de Personal	(30)	-
Ingreso No Gravable	-	1.121
Ingresos Devol. Imp. Rta.	-	2.595
Otros Ingresos	1.516	1.180
Total ingresos no operacionales	37.271	9.401

18. COSTOS

Un resumen de los costos de ventas es como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Suministros y materiales	36.745	377.255
Mano de obra	234.928	1.191.492
Costos de producción	144.587	342.807
TOTAL	416.260	1.911.554

19. GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS

Un resumen de los gastos de administración y ventas es como sigue:

Continúa...

IISAPETROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Notas a los Estados Financieros
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016
Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

Viene...

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Sueldos y beneficios del personal	295.234	352.597
Honorarios y remuneraciones	50.904	41.767
Depreciaciones y deterioro	10.933	67.095
Mantenimiento y reparaciones	12.843	20.108
Impuestos y contribuciones	26.531	16.658
Seguros	1.461	4.529
Suministros de oficina	2.963	4.208
Otros gastos	62.128	86.604
Gastos no deducibles	94.226	22.168
TOTAL	557.223	615.733

20. GASTOS FINANCIEROS

Los gastos financieros son como sigue:

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Intereses Bancarios	19.794	44.480
Intereses Pagados a Proveedores	-	73
Intereses Pagados IESS	874	1.894
TOTAL	20.668	46.447

21. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Continúa...

IISAPETROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Notas a los Estados Financieros
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016
Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

Viene...

	Al 31 de diciembre	
	2017	2016
Pérdida del ejercicio	(74.555)	(3.295)
(+) Gastos no deducibles	21.233	22.168
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes	(53.322)	18.872
Impuesto causado (22%)		4.152
Saldo del anticipo pendiente de pago	25.577	34.688
(-) Anticipo determinado al ejercicio fiscal	25.577	6.934
(=) Rebaja del saldo del anticipo Dec. 210	15.346	-
(=) Anticipo reducido al ejercicio fiscal declarado	10.231	-
(+) Saldo pendiente de pago	10.232	-
(+) Saldos en anticipos pendientes de pago	10.232	34.688
Retenciones en la fuente que realizaron en ejercicio		
(-) fiscal	15.268	49.445
(-) Crédito Tributario de años anteriores	14.757	-
Subtotal saldo a favor	(19.794)	(14.757)
Saldo a favor contribuyente	(19.794)	(14.757)
Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones y rebajas	15.452	25.577
Saldo a liquidarse en declaración próximo año	15.268	25.577

22. Últimas Reformas Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera con aplicación desde 2018.

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Nota: Microempresas. - ventas o ingresos brutos iguales o menores a \$300mil; y, de 1 a 9 trabajadores; Pequeñas empresas. - ventas o ingresos brutos iguales o superior a \$300mil hasta \$1millón; y, de 10 a 49 trabajadores.

1. Se extiende el beneficio de exoneración del impuesto a la renta hasta por 5 años, a las entidades resultantes de procesos de fusión entre entidades del sector financiero popular y solidario que no se encuentren dentro de los dos últimos segmentos de cooperativas, contados desde el primer año en que se produzca la fusión. La exoneración será proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño.

Art.1, #1 de la reforma, agrega inciso al Art.9.5 LRTI

2. Exoneración del impuesto a la renta para nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de diciembre 30 de 2017, durante 3 años desde el primero que generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos. Si por su condición de microempresa y de organización de economía popular y solidaria, tiene derecho a acceder a más de una exención, se podrá acoger a aquella que resulte más favorable.

Art.1, #2 de la reforma, agrega Art.9.6 a continuación del Art.9.5 LRTI

3. Deducción adicional de hasta el 10% en la adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria incluidos artesanos que sean parte de estas organizaciones que sean microempresas, bajo las condiciones que establezca el Reglamento.

Art.1, #3, literal "c" de la reforma, agrega #24 a continuación del #23 del Art.10 LRTI

4. Para establecer la base imponible del impuesto a la renta de las Sociedades consideradas microempresas, se deducirá un valor adicional equivalente a una fracción básica exenta del impuesto a la renta para personas naturales FBD 2018 = \$11.270).

Art.1, #7 literal "d" de la reforma, agrega un inciso al Art.37 LRTI

5. Rebaja de 3 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta a favor de las micro y pequeñas empresas; y, de las Sociedades exportadoras habituales, siempre que esta última mantenga o incremente el empleo.

Art.1, #9 de la reforma, agrega Art enumerado a continuación del Art.37.1 de LRTI

6. Rebaja de hasta 50% a la tarifa específica de ICE en el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser microempresas.

Art.1, #18 literal "b" de la reforma, agrega inciso a Art.82 de LRTI

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA

7. Agrega como gasto deducible los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores como deducibles o no del impuesto a la renta. Lo señalado sin perjuicio de las provisiones que se constituyan para el pago de los indicados rubros, eliminando la obligación legal de establecer las provisiones con base en estudios actuariales respecto de los trabajadores que hayan cumplido 10 años de labor en la misma empresa.

Art.1, #3, literal "a" de la reforma, sustituye el numeral 13 del Art.10 LRTI

8. Como se elimina el impuesto a las tierras rurales, también se elimina el crédito tributario por este impuesto para el pago del impuesto a la renta único para actividades de banano.

Art.1, #6 de la reforma, elimina inciso final del Art.27 LRTI

9. Se incrementa la tarifa general del impuesto a la renta de Sociedades del 22% al 25%.

Art.1, #7, literal "a" de la reforma, modifica el inciso 1 del Art.37 LRTI

10. La tarifa del impuesto a la renta se incrementa en 3 puntos porcentuales (28%) para las Sociedades que cuenten con accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o aquel que corresponda a la naturaleza de la Sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Estas tarifas aplicarán cuando se incumpla la obligación de reportar la participación de los accionistas, socios, partícipes, constituyente, beneficiarios o similares.

Art.1, #7, literal "b" y "c" de la reforma, modifica los incisos 1 y 2 del Art.37 LRTI

11. En caso de que una Sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal en el Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar se entenderá cumplido si es que la Sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

Art.1, #7, literal "d" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art.37 LRTI; y, Art. 1#12 de la reforma incorpora inciso final al artículo enumerado a continuación al Art.48 de LRTI

12. El beneficio tributario de reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, por reinversión de utilidades del ejercicio, solamente aplica para las Sociedades: a) exportadores habituales; b) dedicadas a la producción de bienes incluido el sector manufacturero) que posean 50% o más de componente nacional; y, c) de turismo receptivo.

Art.1, #7, literal "d" de la reforma, modifica el inciso 3 del Art.37 de LRTI

13. El beneficio de reducción del impuesto a la renta por la reinversión de utilidades en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico 10% en territorio del conocimiento, 8% en otros espacios del conocimiento y 6% para el resto de actores), únicamente aplica para Sociedades productoras de bienes, sobre el monto reinvertido y las condiciones que determine el Reglamento.

Art.1, #8 de la reforma, modifica el Art.37.1 de LRTI

14. La exención del impuesto a la renta por 10 años sobre los dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada APP); así como la deducibilidad de gasto de los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos, no será aplicable cuando el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos por el Comité de Política Tributaria en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.

Disposición General Sexta de la reforma

15. Se mantiene el crédito tributario del impuesto a la renta causado de las Sociedades locales a favor de sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de Sociedades extranjeras, Sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

Art.1, #10 de la reforma, modifica el Art.38 de LRTI

16. Las Sociedades, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no considerarán en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta AIR), exclusivamente en el rubro de costos y gastos afectados con el 0,2%), los sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, y el aporte patronal al IESS.

Art.1, #11, literal "c" de la reforma, incorpora luego de inciso final del literal b, del numeral 2, del Art.41 de LRTI

17. Se mantiene el derecho a solicitar la devolución o exoneración del AIR. El SRI podrá imponer una sanción del 200% sobre el monto indebidamente devuelto al contribuyente por concepto de AIR, si al realizar una verificación o si posteriormente el SRI determina indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art.1, #11, literal "d" de la reforma, sustituye el literal "i" del #2 del Art.41 de LRTI

18. Para efecto del cálculo del AIR se excluirá de los rubros correspondientes a activos afectados con el 0,4%), costos y gastos deducibles de impuesto a la renta afectados con el 0,2%) y patrimonio afectado con el 0,2%), cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios, eliminando con ello los gastos por mejora de la masa salarial.

Art.1, #11, literal "e" de la reforma, sustituye el literal "m" del #2 del Art.41 de LRTI

19. La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.

Art.1, #5 de la reforma, agrega inciso final al Art.23 LRTI

20. Se levanta la reserva sobre las actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por el SRI.

Art.1, #21 de la reforma, modifica último inciso del Art.101 de LRTI

21. La bancarización es obligatoria a partir de los pagos de US\$1 mil para efecto de la deducibilidad del costo y gasto, así como para el derecho a crédito tributario del IVA.

Art.1, #22, literales "a" y "b" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art.103 de LRTI

22. Los sujetos pasivos que no declaren al SRI la información sobre su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola de manera directa o indirecta, en todo o en parte, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o ingresos, el valor que sea mayor, por el mes o fracción de mes de retraso, sin que supere el 5% del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda.

Art.1, #2# de la reforma, incorpora Art. enumerado a continuación del Art.105 de LRTI

23. El Reglamento podrá establecer sistemas de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificados, para sectores, subsectores o segmentos de la economía.

Art.1, #24 de la reforma, incorpora un Art. enumerado a continuación del Art.120 de LRTI

24. Dentro de 120 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los sujetos pasivos que mantengan deudas de tributos administrados única y directamente por el SRI, que sumadas por cada contribuyente se encuentren en el rango desde medio hasta 100 salarios básicos unificados SBU 2018 = $\$386 / 2 = \193 ; $\$3.860$), incluido el tributo, intereses y multas, deberán presentar un programa de pagos de dichas deudas, para lo

cual se podrán conceder facilidades de pago de hasta 4 años, sin necesidad de garantías. La primera cuota de pago podrá reducirse hasta por un valor equivalente al 10% del total de la deuda. No será aplicable respecto de tributos percibidos o retenidos.

Disposición Transitoria Octava de la reforma

REFORMAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

25. Se estable que los servicios de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estarán gravados con tarifa 0% de IVA.

Art.1, #15 de la reforma, modifica el #4 del Art.56 de LRTI

26. Para determinar el factor proporcional de crédito tributario de IVA se considerarán las ventas con tarifa 12% + Exportaciones + ventas de paquetes de turismo receptivo + ventas directas de bienes y servicios con tarifa 0% a exportadores + ventas de cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción incluida las que tengan horno eléctrico), ollas de uso doméstico para inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico incluida duchas eléctricas) / total de las ventas.

Art.1, #14 de la reforma, modifica el literal "c" del #2 del Art.66 de LRTI

27. Se elimina devolución de 1 punto porcentual del IVA pagado por el consumidor final de bienes o servicios, mediante tarjetas de débito, de prepago y de crédito.

Art.1, #15 de la reforma, elimina literal "b" y "c" del Art. enumerado a continuación al Art.72 de LRTI

28. El SRI podrá establecer excepciones o exclusiones a la retención del IVA en las transacciones con medios de pago electrónicos, respecto de aquellos contribuyentes que no sobrepasen el monto de ventas anuales previsto para microempresas, en ventas individuales menores a 0,26 salarios básicos unificados SBU 2018 = \$386 x 0,26 = \$100,36), de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Disposición General Octava de la reforma

REFORMAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE)

29. En el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, la tarifa ad-valorem para calcular el ICE se aplicará sobre el excedente del precio ex fábrica o ex aduana menos el valor por litro de bebida o su proporcional en presentación distinta al litro.

Art.1, #16 literal "b" de la reforma, sustituye el literal "b" del #2 del Art.76 de LRTI

30. Estará exento del ICE el alcohol de producción nacional o importado, siempre que se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI, por lo cual pasa a gravarse con ICE el alcohol que no cumpla con dicho cupo, así como los mostos, jarabes, esencias o concentrados destinados a la producción de bebidas alcohólicas; los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.

Esto se aplicará una vez que el SRI implemente el sistema de cupo anual de alcohol, para lo cual contarán con un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de diciembre 30 de 2017.

Art.1, #17 de la reforma, sustituye el primer inciso del Art.77 de LRTI; Art. 1, #18 literal "a" de la reforma sustituye Art.82 de LRTI; y, Disposición Transitoria Décima Primera de la reforma

31. Se establece un mes adicional para la presentación de la declaración del ICE en las ventas a crédito con plazo mayor a un mes, conforme se indica en el Reglamento.

Art.1, #19 de la reforma, sustituye el Art.83 de LRTI

32. El Presidente de la República podrá reducir las tarifas del ICE, mediante decreto ejecutivo, sobre cocinas y cocinetas a gas fabricadas en el país, previo informe de impacto fiscal del SRI y del ministerio rector de electricidad y energía renovable. El beneficio entrará en vigencia a partir de la publicación del respectivo decreto en el Registro Oficial; y, será aplicable a partir del siguiente mes, por periodos no mayores a 24 meses por cada decreto ejecutivo que se emita.

Disposición General Décima de la reforma

REFORMAS AL IMPUESTO A LA SALIDAD DE DIVISAS ISD

33. Se establece exención del ISD a favor de las personas naturales que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria competente reconocidas como tales por el Estado, quienes podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivadas de la enfermedad, previo un trámite ante el SRI.

Art.2, #1, literales "a" y "b" de la reforma, modifican el #10 del Art.159 de LRETE

34. Devolución del ISD pagado por los exportadores habituales en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de incorporarlos en procesos productivos de bienes que exporten, en la parte que no sean utilizados como crédito tributario del impuesto a la renta.

También aplica la devolución del ISD pagado por comisiones en servicios de turismo receptivo, en las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

Art.2, #2 de la reforma, incorporar un Art. enumerado a continuación del segundo Art. enumerado a continuación del Art.162 de LRETE

35. La exención del ISD en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP no será aplicable en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.

Disposición General Sexta de la reforma

36. Dentro de 90 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los contribuyentes que desarrollen su actividad comercial en los cantones fronterizos deberán presentar un plan de pagos de sus deudas tributarias derivadas del impuesto a la renta e ISD, casos en los cual se concederán plazos de hasta 6 años para pagar dichas deudas y sin necesidad de presentar garantía. No aplica respecto de tributos retenidos o percibidos.

Disposición Transitoria Décima cuarta de la reforma

REFORMAS AL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

37. Se elimina el Impuesto a las Tierras Rurales.

Art.2, #3 de la reforma, elimina el Capítulo III del Título IV de LRETE

38. Rebaja de hasta 2 salarios básicos unificados vigentes al 2017 SBU 2017 = \$375 x 2 = 750) del impuesto a las tierras rurales que, a diciembre 30 de 2017, deban pagar los propietarios de terrenos de hasta 100 hectáreas de superficie Disposición Transitoria Novena de la reforma

REFORMAS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

39. A más de los bancos y Sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, se incluye como sujetos pasivos del impuesto a los activos en el exterior a las cooperativas de ahorro y crédito; otras entidades privadas a realizar actividades financieras; casa de valores; empresas aseguradoras, reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Sociedad; y, las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa

de cartera. El impuesto mensual es del 0.25% sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior.

Art.2, #4 de la reforma, sustituye el Art.182 de LRETE; y, Art.2, #5 de la reforma, sustituye el Art.185 de LRETE

REFORMAS A LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN

COMERCIO E INVERSIONES COPCI

40. Se aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta para Sociedades que suscriban contratos de inversión que concedan estabilidad tributaria, respecto de inversiones para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala; industrias básicas, así como aquellas que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país.

Art.3 #1 de la reforma, modifica el segundo Art. enumerado del Capítulo enumerado incentivos de Estabilidad Tributaria en Contratación de Inversiones) agregado a continuación del Art.26 de COPCI

41. Se aplicará la tarifa del 22% de impuesto a la renta en los contratos de inversión para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala, que se suscriban durante el 2018, lo cual se indicará en la cláusula de estabilidad tributaria.

Disposición Transitoria Séptima de la reforma

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

42. Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un salario básico unificado SBU 2018 = \$386), siempre que a la fecha de emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido el plazo de prescripción, se haya iniciado o no la acción coactiva.

Art.4, #1 de la reforma, agrega Art. enumerado a continuación del Art.56 del Cód. Trib.

43. La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.

Art.4, #2 de la reforma, agrega inciso final al Art.92 del Cód. Trib.

44. El procedimiento coactivo se suspenderá cuando sea concedida la solicitud de facilidades de pago y ya no cuando sea presentada.

Art.4, #3 de la reforma, sustituye el Art.154 del Cód. Trib.

45. El plazo de 8 días para el pago en mora de los pagos parciales fijados en la concesión de facilidades de pago podrá ser ampliado por la administración tributaria por hasta 20 días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Art.4, #4 de la reforma, agrega inciso final al Art.156 del Cód. Trib.

46. Todos los requerimientos de información, certificaciones o inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la administración tributaria, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de 10 días.

Art.4, #5 de la reforma, sustituye el Art.157 del Cód. Trib.

47. Además del título de crédito, la liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, también las sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. Tendrán el mismo efecto las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión, aun cuando se modifiquen dichos títulos, liquidaciones o determinaciones.

Art.4, #6 de la reforma, sustituye el Art.160 del Cód. Trib.

48. El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del proceso de ejecución.

Art.4, #7 de la reforma, sustituye el inciso 3 del Art.164 del Cód. Trib.

49. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores. Los criterios de debida diligencia serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista y no del vendedor a nombre de quien se emitió la nota de crédito. El Ministerio de Finanzas emitirá las regulaciones correspondientes.

Art.4, #8 de la reforma, sustituye el inciso 2 del Art.308 del Cód. Trib.

50. La Gaceta Tributaria digital será el sitio oficial electrónico por el cual se notificarán los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, así como para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva autoridad tributaria emita,

una vez que sean publicadas en el Registro Oficial. La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.

Art.4, #9 de la reforma, sustituye la Segunda Disposición General del Cód. Trib.

OTRAS REFORMAS

51. Se elimina como supuesto de contravención aduanera a la sobrevaloración o subvaloración de las mercancías establecidas en un proceso de control posterior. Se establece como un caso de defraudación aduanera el sobrevalorar o subvalorar, por cualquier medio, el valor de las mercancías, cuya cuantía sea superior a 150 salarios básicos unificados SBU 2018 = $\$386 \times 150 = \57.900 , sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años y multa de hasta 10 veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

Art.3, #10 de la reforma, elimina el literal "k" del Art.190 del COPCI; y, Art.14 de la reforma incorpora #7 al Art.299 de COIP

52. Se extiende la obligación de presentar información de socios y accionistas a la Superintendencia de Sociedad, Valores y Seguros, hasta abril de cada año, debiendo revelar tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas.

Art.6, #1 de la reforma, sustituye el literal "b" del Art.20 de la Ley de Sociedad

53. Una Sociedad constituida y domiciliada en el exterior, siempre que la Ley no lo prohíba, puede cambiar su domicilio a Ecuador, conservando su personalidad jurídica, para lo cual se deberá cancelar la Sociedad en el extranjero.

Art.6, #3 de la reforma, incorpora los Art.419 A y 419 B a la Ley de Sociedad

54. Las Sociedades, organizaciones privadas, instituciones financieras y las organizaciones del sector popular y solidario están obligadas a proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sin poder oponer sigilo o reserva alguna.

Art.9, #5 de la reforma, incorpora la Disposición General Cuarta a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos

55. El SRI, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus competencias, emitirán la normativa necesaria para la

implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión de Ecuador al "Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente para comunicación de información y debida diligencia.

23. Registro de Sociedades de Interés Público

A través de la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0008, la Superintendencia de Sociedad Valores y Seguros reformó la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001 Instructivo sobre Sociedades de interés público.

Mediante la resolución original, se dispuso que aquellas Sociedad sujetas a la vigilancia y control de la referida institución deben informar si se encuentran o no entre las consideradas como "Sociedades de interés público", entendiéndose como tales, aquellas que hubiesen estado comprendidas en una de las 12 categorías establecidas en la norma. Luego de la expedición de la nueva resolución, en adelante se considerarán como "Sociedades de interés público" aquellas cuyo giro ordinario de negocio se adecue a lo descrito en alguno de los siguientes numerales:

- Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
- Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las Sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
- Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
- Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
- Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
- Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.
- Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
- Las que realicen actividades de agencia, corretaje y promoción inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.
- Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.
- Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

24. Valor razonable de instrumentos financieros

La administración de la Sociedad considera que los importes en libros de los activos y pasivos financieros se aproximan a su valor razonable y no requieren ajuste.

25. Eventos Subsecuentes

Entre el 31 de diciembre del 2017, y a la fecha de emisión de los estados financieros no han existido eventos subsecuentes con impacto en los Estados Financieros, que ameriten su relevancia.

26. Aprobación de Balances

Los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre del 2017 serán aprobados por la junta de accionistas sin modificaciones.

27. Litigios y Contingencias

La Administración confirmó que no existen litigios y contingencias, no revelan valores que afecten a la presentación de los estados financieros.



Luis Patricio Sandoval Vaca
C.I. 1705295960

f) Representante Legal



Ligia Mediavilla Ch.

f) Contadora